

# **XVI CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO DE LIMA 1981**

## ***I. EL SISTEMA DOCUMENTAL LATINO: NATURALEZA***

- a.** El sistema latino distingue entre documento público y privado. Prototipo del primero es el documento notarial. En él debe intervenir el notario, que es profesional del derecho.

Debe asesorar a las partes redactando el documento de acuerdo con las disposiciones de fondo y forma establecidas por la ley.

El documento tiene presunción de legalidad, y en la prueba se considerarán acreditados los hechos acaecidos. En sede extrajudicial el valor probatorio debe ser plano.

- 1.** No se requiere presencia notarial en el documento privado latino, salvo determinados casos de donde la intervención notarial surte efectos privilegiados en el orden probatorio.
  - 2.** El Notario debe asumir la auditoría de la redacción del documento. En los casos que se le presente una minuta ya confeccionada, debe calificar la redacción, admitiéndola o rechazándola si no se ajusta al derecho.
  - 3.** Debe considerarse incompatible con la actividad del Notario el patrocinio procesal en materia contenciosa.
  - 4.** El Notario debe ser imparcial, pero extremando su diligencia respecto del contratante más débil.
  - 5.** Debe asesorar a las partes jurídicamente y sobre las consecuencias tributarias que emanen del contrato o acto en cuestión.
  - 6.** No debe constituirse en asesor económico de los interesados (partes contratantes).
  - 7.** Frente a contratos aún no perfeccionados, debe intervenir desde el primer momento en la fase formativa del contrato.
- 
- b.** En los contratos ya perfeccionados o formalizados en documento privado, el Notario debe controlar la legalidad de los mismos, informar sobre los efectos jurídicos, constatar si las partes han previsto cuestiones cuya reglamentación entra en el campo de la autonomía de la voluntad, y si es necesario contemplar el contenido del documento privado.

1. Los contratos de adhesión pueden otorgarse en documento público o privado. Si el contrato ha sido suscripto debe comprobar si se ajusta a derecho, informar al contratante más débil de las consecuencias jurídicas del mismo. Si lo es por documento público el Notario debe dejar constancia que el contenido contractual ha sido unilateralmente establecido por la parte predominante.
  2. Debe propiciarse que los Notarios estén presentes a través de los organismos notariales respectivos, en los procesos de elaboración de leyes que contemplen el contrato de adhesión, ya sea en documento público o privado.
- c.** Los Colegios o Corporaciones notariales deben adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar o paliar el riesgo de faltar a la imparcialidad por parte del Notario en los contratos de adhesión, por lo tanto deben propiciarse en los Notarios tres independencias: moral o deontológica, profesional –para que los notarios estén al mismo nivel técnico que cualquier asesor de la gran empresa- y económica –para evitar tentaciones o inclinaciones que hagan faltar a la imparcialidad notarial.
- 1) Se aconseja para lograr estas independencias: fijación a un número determinado de Notarios en cada localidad, remuneración mediante aranceles fijos, iguales para todos.
  - 2) Las Corporaciones Notariales deberán tomar medidas que estimen oportunas para impedir la excesiva concentración de trabajo en determinados despachos, y velarán para cortar o sancionar cualquier acto que implique competencia ilícita.
- d.** Debe evitarse que el Notario se convierta en un funcionario al servicio de la administración, así la responsabilidad del notario dejaría de ser personal para ser transferida a la administración.
1. En cada contrato o acto notarial está obligado a comprobar la capacidad de las partes, su legitimación, el poder de disposición sobre los bienes objeto de contrato, y la legalidad de las cláusulas contractuales.
  2. No debe ser admitido el acceso a los registros dotados de publicidad material de documentos privados.